



ENTRE RÍOS

DECRETO 5332/2008

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Beca residentes. Modificación decreto 5528/07.

Del: 10/09/2008; Boletín Oficial: 24/04/2009

VISTO

La Ley N° 8951 y su Decreto Reglamentario N° 5946 MSAS del 21 de Diciembre de 2000 del MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL y el Decreto N° 5528 MSAS del 3 de octubre de 2007; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley establece en su Artículo 4° que las Residencias Médicas, serán cumplidas por contratos anuales;

Que el Decreto N° 5528 del 3 de octubre de 2007 del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL reemplazo el Anexo I punto 9 del Decreto N° 5946/00 MSAS, y estableció el valor de la Beca en la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS (\$ 1.700.-) por todo concepto con carácter No Remunerativo y mientras dure la residencia;

Que atento a la Carrera Profesional Hospitalaria, ha recibido mejoras en su remuneración, en el marco de la política salarial de la Provincia, es de estricta justicia extender las mismas a la compensación que reciben dichos profesionales;

Que existiendo un 50% de médicos residentes que cobran becas nacionales, cuyos montos son inferiores a los que se abonan a los provinciales, es necesario adecuar dicha compensación implementando un complemento que los equipare;

Que resultando viable presupuestaria y financieramente un ajuste en el valor de los contratos oportunamente celebrados, fijando en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS (\$ 2.200.-) el valor a que refiere el Punto 9 del Anexo I del Decreto 5946/00 MSAS por todo concepto;

Que en monto fijado para la beca se incluye la ayuda económica a los fines de que cada residente contrate la cobertura del Seguro por Responsabilidad por Mala Praxis Profesional, la que asume cada residente como carga obligatoria;

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO, ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el monto fijado como valor de la beca por Decreto N° 5528 MSAS del 3 de octubre de 2007 quedando establecido a partir del 1° de julio de 2008 en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS (\$ 2.200) por todo concepto, con carácter No Remunerativo, mientras dure la Residencia.

Art. 2°. Establécese que dentro del monto fijado en el Artículo anterior, se encuentra comprendido el importe de la ayuda económica a los fines de que cada profesional contrate la cobertura del seguro por Responsabilidad por Mala Praxis Profesional, la que asume cada profesional como obligatoria.

Art. 3°. Implementase un complemento con carácter No Remunerativo, que será equivalente a la diferencia entre el valor compensatorio que cobran los Médicos Residentes Provinciales - según lo establecido en el art. 2° del presente - y el monto nominal que cobran los

Médicos Residentes Nacionales. En caso de otorgarse aumentos al valor de la Beca Nacional, dicho complemento deberá adecuarse a lo establecido en el presente Artículo.

Art. 4°. El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, será atendido con imputación a las siguientes Partidas Presupuestarias: Dirección de Administración 960- Carácter 01 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 02 - Entidad 000 - Programa 22 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3- Función 14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 001 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.

Art. 5°. Autorízase a la Sra. SECRETARIA DE SALUD, a realizar los pagos correspondientes acorde a lo establecido en los Artículo anteriores, los que se deberán realizar a través de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de dicha jurisdicción.

Art. 6°. El presente Decreto será refrendado por los Señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS Y DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL.

Art. 7°. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Urribarri - Valiero - Giano

